

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural

Lima, 06 de JULIO de 2015

VISTO: El Informe N.º 435-2015-ORH-OGA/INEN, de fecha 06 de julio de 2015, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil-, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

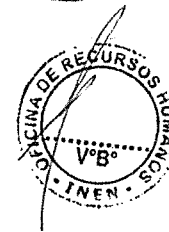
Que, el Título V de la citada Ley, establece el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplicará una vez que entre en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N.º 30057, el cual establece en su artículo 93º las autoridades competentes como instructores del procedimiento administrativo disciplinario, y en el artículo 94º que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores, de preferencia abogados;

Que, asimismo, la Ley del Servicio Civil establece en el artículo 92º que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, al haber entrado en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, de conformidad con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil resulta necesario designar a quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 183-2015-J-INEN, de fecha 24 de abril de 2015, se designó como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INEN a la abogada Reyda Estefannya Huayamarca Dolores, quien renunció al cargo mediante carta N° 001-2015-REHD, de fecha 26 de mayo de 2015;



Que, en tal sentido, resulta necesaria la designación de un Secretario Técnico; personal responsable de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria del Instituto;



Que, contando con los vistos buenos del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Directora General de la Oficina General de Presupuesto y Planeamiento y del Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, y;



Con las facultades conferidas mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; y de conformidad con la Resolución Suprema N° 008-2012-SA;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la abogada **REYDA ESTEFANNYA HUAYNAMARCA DOLORES** como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INEN.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR a la abogada **SANDRA VICTORIA CHAPONÁN MENDOZA** como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INEN.



ARTÍCULO 3°.- La Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas realizará sus funciones en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos y a la Secretaria Técnica designada, para los fines pertinentes.



ARTÍCULO 5°.- Publíquese en la web institucional www.inen.sld.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Tatiana Vidaurre
MC. Tatiana Vidaurre Rojas
Jefe Institucional

